



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 409-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 25 de julio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe N° 260-2024-UNIA-WCA de fecha 19 de julio de 2024, la Carta N° 424-2024-UNIA-OAJ de fecha 22 de julio de 2024 y la Resolución de Consejo Universitario N° 310-2024-UNIA-CU de fecha 31 de mayo de 2024, con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "(...) **artículo 212.- Rectificaciones de errores**, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; además, en su numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se entiende que este atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene". También, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; además, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia reside en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 409-2024-UNIA-CU

la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, si no que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, la Sala Especializada en lo Civil y Afines emitió la Sentencia de Vista mediante la Resolución N° Once de fecha 21 de agosto de 2023, en donde se resolvió **"CONFIRMAR la SENTENCIA expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, obrante a folios 409/419, en los extremos en los que resuelve: "3. IMPROCEDENTES EN LOS EXTREMOS que solicita la nulidad de la resolución N° 064-2019-UNIA-P de fecha 31 de diciembre del 2019; se ordene a la a la entidad demandada que proceda con la emisión de la respectiva resolución de nombramiento a favor de los demandantes; se reconozca el derecho de los recurrentes a ser nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Plaza de Director de Sistema Administrativo, Especialista en Finanzas y Director de Sistema Administrativo I; hecho que deberá ser dilucidado en vía administrativa por la demandada. 4. IMPROCEDENTE en sus demás extremos."**;

Que, mediante Informe N° 260-2024-UNIA-WCA de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Abog. Walter Cashu Amasifuen en su calidad de Abogado Externo de la UNIA, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal, dando como opinión que **"NOMBRAR AL SERVIDOR MARCO ANTONIO RENGIFO DEL AGUILA, A PARTIR DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DANDO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, A EFECTO DE EMITIR, EL ACTO RESOLUTIVO DE NOMBRAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE BASE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA PLAZA DE DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO, CON CÓDIGO AIRHSP 000094"**;

Que, mediante Carta N° 424-2024-UNIA-OAJ de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Abog. Eudosis Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, quien señala que su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida en el Informe N° 260-2024-UNIA-WCA por lo que se ratifica en todos sus extremos;

Que, de la revisión efectuada en a la Resolución de Consejo Universitario N° 310-2024-UNIA-CU de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que existe error material involuntario en la parte resolutive que a letra dice:

DICE:

"PRIMERO. – NOMBRAR a partir de la fecha, al Sr. MARCO ANTONIO RENGIFO DEL AGUILA, como servidor administrativo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en el cargo de Director de Sistema Administrativo, con código AIRHSP 000094, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución N° OCHO (SENTENCIA) de fecha 01 de febrero de 2022 del Expediente N° 00567-2020-0-2402-JR-LA-01, y conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – La Oficina de Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, darán el cumplimiento a la presente resolución y proceder al registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutive de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia."

DEBE DECIR:

"PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 064-2019-UNIA-P de fecha 31 de diciembre del 2019 respecto a su solicitud de nombramiento del C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Aguila.

SEGUNDO. – NOMBRAR con eficacia anticipada al 07 de noviembre del 2019, al Sr. MARCO ANTONIO RENGIFO DEL AGUILA, como servidor administrativo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en el cargo de Director de Sistema Administrativo, con código AIRHSP 000094, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución N° OCHO (SENTENCIA) de fecha 01 de febrero de 2022 del Expediente N° 00567-2020-0-2402-JR-LA-01, confirmada mediante Resolución N° ONCE (SENTENCIA DE VISTA) y conforme a los argumentos expuestos en la parte



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 409-2024-UNIA-CU

considerativa de la presente resolución

TERCERO. – La Oficina de Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, darán el cumplimiento a la presente resolución y proceder al registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

QUINTO. – **ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia."

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. RECTIFICAR el error material contenido en la parte resolutoria de Resolución de Consejo Universitario N° 310-2024-UNIA-CU de fecha 31 de mayo de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 064-2019-UNIA-P de fecha 31 de diciembre del 2019 respecto a su solicitud de nombramiento del C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Aguila.

SEGUNDO. – **NOMBRAR con eficacia anticipada al 07 de noviembre del 2019**, al Sr. MARCO ANTONIO RENGIFO DEL AGUILA, como servidor administrativo de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en el cargo de Director de Sistema Administrativo, con código AIRHSP 000094, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución N° OCHO (SENTENCIA) de fecha 01 de febrero de 2022 del Expediente N° 00567-2020-0-2402-JR-LA-01, confirmada mediante Resolución N° ONCE (SENTENCIA DE VISTA) y conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

TERCERO. – La Oficina de Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, darán el cumplimiento a la presente resolución y proceder al registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

QUINTO. – **ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia."

SEGUNDO. – **PRECISAR**, que queda subsistente todo el contenido demás de la Resolución de Consejo Universitario N° 310-2024-UNIA-CU de fecha 31 de mayo de 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

TERCERO. - **ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
x Rectorado
x VRA
x VRI
x OTI
x Interesados
x Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web.

www.unia.edu.pe